

Derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad

Por: Araceli Verdugo Domínguez.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

La presente intervención se basa en el examen del fenómeno de la discriminación, que finalmente se enfocará, en este caso, hacia los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, pudiendo ser cualquier otro grupo vulnerable, tomando en cuenta aspectos legales, sociológicos y humanos.

Del contexto normativo mexicano, se puede extraer una noción certera de discriminación, ejemplo de ello, lo tenemos en el artículo 1, párrafo 5, de la Carta Magna, así como en sucesivas leyes reglamentarias que se ocupan del tema. De entre ellas, se destaca el artículo 1, fracción III, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Es importante mencionar que uno de los fundamentos en los que descansa el principio de no discriminación, se basa en el concepto de dignidad de la persona, el cual es de suyo polémico, para ello, me permito citar el significado que proporciona el Diccionario Jurídico Espasa de tal concepto:

Dignidad de la persona.- Valor espiritual y moral inherente a la persona, íntimamente vinculado al libre desarrollo de la personalidad y a los derechos a la integridad física y moral, a la libertad de ideas y creencias, al honor, la intimidad personal y familiar y la propia imagen, que se manifiesta singularmente en la autodeterminación consciente y responsable de la propia vida y que lleva consigo la pretensión de respeto a la persona como ser humano y a los derechos inherentes al mismo¹.

Se reitera que una de las razones por las cuales se seleccionó a las personas con discapacidad, de entre otros grupos en situación de vulnerabilidad, se debe a que, difícilmente se puede cuestionar el nivel de desventaja en que se encuentra dicho colectivo en relación con los demás, lo anterior con independencia de la gran lección de vida que nos dejan quienes se sobrepone a circunstancias sumamente complejas y que sortean obstáculos de todo tipo y que pasan y nos dejan a quienes contamos, en principio, con todas las capacidades necesarias para desenvolvemos en una sociedad cada vez más competitiva, con una mezcla de asombro, vergüenza y preguntándonos quién es realmente la persona con discapacidad.

Otro motivo por el cual se seleccionó al colectivo de personas con discapacidad, es la regulación que distintas convenciones hacen del mismo. Un ejemplo denotativo del interés y preocupación en relación con este grupo vulnerable es el tratado internacional ratificado por el Senado Mexicano en 2007 y con entrada en vigor a partir del 3 de mayo de 2008², me refiero a

la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Uno de los objetivos de la presente intervención es invitar tanto a los abogados postulantes como a los juzgadores a que hagan uso de los contenidos de convenios internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito, en virtud de que sólo a través de excitativas y pedimentos de los sujetos de derechos es como se activa el sistema de garantías que se ha construido a favor de este segmento de la población.

Otro propósito del análisis que nos ocupa, consiste en acercar a las diferentes organizaciones de la sociedad civil integradas para el apoyo de personas con discapacidad, una herramienta más para la defensa de sus derechos y que, al conocer y reconocer el andamiaje jurídico en su favor, sean ellas mismas quienes se apropien y hagan suyos dichos instrumentos legales y así obtener un mayor bienestar y calidad de vida.

Por último, exhortar a quienes se dedican a impartir enseñanza pública y privada a escudriñar la base jurídica existente en materia de discapacidad, dada la importancia que tiene el tema de la educación en nuestro país y como uno de los bastiones con los que se podrá ganar la carrera en contra de la exclusión social.

En términos de representación y en igualdad de preparación o cualificación, necesitamos apoyar iniciativas y despliegue de un mayor número de personas con discapacidad en puestos de dirección, tanto en el ámbito público como privado, que defiendan presupuestos en pro de este segmento de la población, de personas que posean los conocimientos debidos al elaborar transversalmente políticas públicas, tomando en cuenta las necesidades específicas de las personas con discapacidad.

En efecto, hemos avanzado, pero como sociedad aún tenemos una deuda pendiente con las generaciones futuras, debemos educar a los que nos siguen para que ellos mismos sepan defender su derecho a acceder a cualquier tipo de edificio, a tener una educación de calidad y en formatos accesibles, a vivir sin violencia, claro está, no por medio de su fuerza física, sino enseñándoles a hacer uso de los instrumentos legales antes mencionados, o que por lo menos sepan de su existencia.

La educación será la herramienta número uno para que las personas con discapacidad desarrollen plena, armónica y libremente sus potencialida-

Derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

des, tal como lo menciona el artículo 7.1 del tratado internacional en análisis, al establecerse que los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

Según el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, (PNUD), cualquier país que aspire a mejores niveles de bienestar, lo podrá lograr si y sólo si incorpora a las personas con discapacidad en el desarrollo.

Una de las razones por las que se enfatizó en la infancia con discapacidad, obedece a que si queremos dar sustentabilidad a todos los esfuerzos encaminados a lograr una sociedad más equitativa, es cuidando a nuestras niñas y niños³, no solamente en el aspecto material, sino en brindarles a las generaciones futuras una formación basada en los principios de tolerancia y respeto por el otro.

En lo referente al artículo 7 de la Convención en estudio, que habla de los derechos de los niños y niñas con discapacidad, un avance significativo lo constituye la denominación de la infancia con discapacidad, superándose el término utilizado en la Convención de los Derechos del Niño, de 1989, que es el de niño impedido, sin que esté demás reiterar que en este sentido importa mucho más el contenido de los derechos que las palabras utilizadas.

Lo anterior es congruente con lo dispuesto en el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el sentido de que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

También, cabe mencionar que la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución de fecha 13 de septiembre del 2000, aprobó la Declaración del Milenio, otorgándole un rubro especial a las niñas y niños, a quienes pertenece el futuro⁴.

Por otro lado, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José, en su artículo 19, dispone que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Al margen de la responsabilidad jurídica que todo país signante de la Convención de Naciones Unidas Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad tiene para con dicho grupo, ningún otro país como México tiene la responsabilidad política de respetar y armonizar su derecho interno con respecto a tal tratado, en virtud de que fue su más activo y proactivo impulsor. No sería congruente que después de tal despliegue de interés y atención por las personas con discapacidad, se bajara la guardia. Efectivamente, son muchos los temas dentro de la agenda, no obstante, invertir recursos de toda índole en mejorar la calidad de vida de grupos en situación de vulnerabilidad como las personas con discapacidad, es sembrar en tierra fértil.

Queda claro que no por decreto y de la noche a la mañana se va extraer de raíz este cáncer social que constituye la discriminación, sino que juntos, sociedad, gobierno, medios de comunicación, iniciativa privada, haremos que la cultura de la inclusión, del respeto, de la tolerancia, sean valores que permeen dentro del pueblo mexicano. Se trata no sólo de remover obstáculos, sino promover condiciones⁵.

1 Voz: "Dignidad de la persona", Diccionario Jurídico Espasa, Siglo XXI, Madrid, 2006, p. 592.

2 De conformidad con el artículo 45 de la Convención, dicho tratado internacional entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión, siendo Ecuador el país número 20 quien llevó a cabo este depósito, el 3 de abril del año 2008. Cabe mencionar que el Protocolo Facultativo también entró ya en vigor, en virtud de que, de acuerdo al artículo 13 de dicho Protocolo, el documento entrará en vigor el trigésimo día después de que se haya depositado el décimo instrumento de ratificación o adhesión. Seminario Iberoamericano sobre Discapacidad y Accesibilidad en la Red, (SIDAR), consulta en línea disponible en <http://www.sidar.org/publica/press/noti/noticias.php?id=94>.

3 Entendiendo por niña o niño, toda persona menor de 18 años, de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989.

4 "En nuestra calidad de dirigentes, tenemos pues, un deber que cumplir respecto de todos los habitantes del planeta, en especial, los más vulnerables y, en particular, los niños del mundo, a los que pertenece el futuro". Artículo I.2, Declaración del Milenio, Asamblea General de las Naciones Unidas. Organización de las Naciones Unidas, (ONU) Declaración del Milenio, consulta disponible en <http://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>.

5 González Martín, Nuria, La reforma constitucional en materia indígena: el principio de igualdad, la prohibición de discriminación y las acciones positivas. Disponible en biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/402/7.pdf.